

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiere la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Paço, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 145 de 25 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas en 10 de Mayo de 1891 en Valde-fuentes, de la provincia de Cáceres, ha emitido con fecha 1.º de Mayo del corriente el siguiente dictamen:  
«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas en 10 de Mayo de 1891 en Valde-puentes, de la provincia de Cáceres.

Resulta que en 30 de Diciembre último D. Domingo Alvarado y Merino denunció la ilegal constitución del Ayuntamiento de dicho pueblo, porque constando éste de una población de derecho de 1.671 residentes, se verificaron las elecciones de 10 de Mayo del expresado año con un sólo Colegio, en vez de haber dividido en dos Secciones el término municipal y haber efectuado la renovación bienal en la forma que la ley previene.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en vista de que los hechos relacionados se hallan probados, informa que procede declarar nulas las mencionadas elecciones, ordenar al Gobernador que nombre Concejales interinos para cubrir las vacantes y haga que se efectúe la división del aquel término en dos distritos electorales, y que en la próxima renovación se efectúe la elección total del número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento.

Vistas las disposiciones de los artículos 12 y 13 y demás aplicables del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, de adaptación de la ley de 26

de Junio del mismo año á las elecciones de Diputados provinciales:

Y considerando que es nula toda elección de Concejales en que falta la base de la división del término municipal en tantos distritos como las disposiciones legales ordenan, y que tal defecto originario debe ser corregido tan pronto como se descubra por la alta inspección que sobre el cumplimiento de las leyes compete al Gobierno de S. M., opina la Sección que procede declarar nulas las referidas elecciones y disponer todo lo demás que expresa en su nota la Subsecretaría de ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios fabricantes de hilados de seda de Valencia, solicitando que no se exijan á los desperdicios de capullo de seda el derecho de exportación creado por la ley de 5 de Julio de 1892, entendiéndose para tales efectos como desperdicios ó residuo todo capullo roto ó agujereado:

Considerando que el art. 1.º de la citada ley previene que se establece «un derecho transitorio de exportación de 75 céntimos de peseta por kilogramo de capullo de seda, que cesará en 31 de Diciembre de 1897», habiéndose creado en consonancia con esta disposición la partida 6.ª del Arancel de exportación que corresponde «al capullo de seda»; siendo evidente que de los textos citados se infiere que á todos los capullos de seda, estén ó no agujereados, debe aplicarse el derecho de exportación establecido por la ley de 5 de Julio del año último:

Y considerando que dados los términos de la ley, el derecho que en la misma se consigna no puede alcanzarse á los demás residuos de la fabricación de hilados de seda, siempre que no afecten la forma de capullos, siendo éste el espíritu de la circular de esa Dirección general de 4 de Octubre próximo pasado;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre

la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se sostenga el acuerdo de ese Centro directivo en cuanto por el mismo se dispuso que en la partida 6.ª del Arancel de exportación se consideren comprendidos todos los capullos de seda, tanto los enteros como los agujereados, aunque se les haya quitado parte de la seda, pero no cualquiera otro desperdicio de la filatura de seda que no afecte la forma del capullo.

2.º Que en este sentido se considere resuelta la instancia de los fabricantes de hilados de seda de Valencia.

Y 3.º Que se publique esta resolución para que llegue á conocimiento de las Aduanas y de los industriales á quienes pueda afectar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1893.—Gamazo.—Sr. Director de Aduanas.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.527.

##### Secretaría.—Sanidad.

En la «Gaceta» de 24 del actual, se ha publicado la siguiente orden circular, dictada por el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

##### Sección de Sanidad.

##### Subsecretaría.

«El art. 99 de la ley de Sanidad vigente impone estrecha obligación á los Ayuntamientos, á los Subdelegados de Medicina y Cirugía y á las Juntas de Sanidad de cuidar sean vacunados oportuna y debidamente todos los niños.

La salud pública exige el fiel cumplimiento de este servicio humanitario, y para ello recuerdo á V. S. la exacta observancia de dicho artículo y del siguiente, que determina que los Gobernadores tendrán especial cuidado de reclamar del Gobierno, cuando sea preciso, los cristales con vacuna que necesiten, y que distribuirán entre las Corporaciones benéficas para que sean inoculados gratuitamente los niños de padres pobres.

Como Jefe del ramo de Sanidad, por haberse refundido el mismo en esta Subsecretaría desde 1.º de Enero último, encargo á V. S. que con

todo celo y por medio de comunicaciones directas y en circulares, que deberá publicar reiteradamente en el *Boletín oficial*, prevenga á los Alcaldes, Subdelegados de Medicina y Juntas locales de Sanidad el estricto cumplimiento de los mencionados artículos de la ley y la rigurosa aplicación del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 22, en el que se determinan las reglas precisas para la más exacta observancia de este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 23 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castriello.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....»

Lo que se publica en este periódico oficial para mayor conocimiento y exacto cumplimiento por quien corresponda.

Murcia 25 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Número 1.493.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.721.

Don Manuel de la Paliza y Rodríguez-Guerra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Camilo de Aguirre, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Vicenta*, de mineral de hierro, sita en términos de Cartagena y diputación del Hondón, falda L. del cabezo de la Fraila; lindando por N. con terreno franco; por E. la mina «Antonia»; S. registro «Traiga eso» y por O. con el titulado «Los tres Peales» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón P. de la mina «Antonia»; y desde él se medirán á N. O. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. O. 600; segunda á tercera S. E. 200, y tercera á punto de partida N. E. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producirse reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Números 1 513.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones que practicará el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los dias y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
<b>Desde el 2 al 9 de Junio.</b>										
11.369	El Acierto.	Rectificac.º	La Alfonseca.	Alumbres.	Cartagena.	D. Vicente Gisbert.	D. Pablo Nogué	(El Faro. La Concepción. La Lealtad. Adelaida.	D. Juan Lacierva. » Camilo Gisbert. » Juan Lacierva. » Pedro Casciaro.	Murcia. Cartagena. Murcia. Cartagena.
10.635	Adelante.	Demarcac.º	El Ferriol.	Id.	Id.	» Camilo Gisbert.	»	La Incógnita.	Sociedad Desconocidos	Madrid.
11.636	La Romana.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	Adelante. El Romano. La Incógnita.	D. Camilo Gisbert. » Antonio Medina. Sociedad Desconocidos.	Cartagena. Id. Madrid.
11.637	El Acabose.	Id.	La Alfonseca.	Id.	Id.	El mismo.	»	La Incógnita. Adelante. Siempreviva. Viñedo.	La misma. D. Camilo Gisbert. » Pablo Nogué. » José Vidal Cáceres.	Id. Cartagena. Murcia. Cartagena.
11.638	Buena Estrella.	Id.	El Ferriol.	Id.	Id.	El mismo.	»	El Romano. La Romana. Adelante.	» Antonio Medina. » Camilo Gisbert. El mismo.	Id. Id. Id.
11.639	Lo que hables pierdes.	Id.	Los Torralbas.	Roche.	Unión.	El mismo.	»	(El Acierito. San Tesifón. Aunque tarde siempre es hora.	» Vicente Gisbert. » Pablo Nogué. » Ricardo Aguirre.	Id. Murcia. Cartagena.
<b>Desde el 10 al 17 de Junio.</b>										
11.640	Las doce y media y se- reno.	Demarcac.º	Cabezo Ventura.	San Félix.	Cartagena.	D. Camilo Gisbert.	»	(Aunque tarde siempre es hora. Patria. Por si acaso.	El mismo, » Miguel Izquierdo. » Pio Wandosell.	Cartagena. Id. Unión.
11.642	Conchita.	Id.	Idem de las Yeseras.	Alumbres.	Id.	» Justo Aznar.	»	Alfonso XII. La Isabelina. La Santa.	» José Solano. Sociedad El Triunfo. D. Eduardo Pardo.	Cartagena. Id. Murcia.
11.643	Guadalupe.	Id.	Sierra Gorda.	Id.	Id.	El mismo.	»	Precaución. San Manuel. Carlos.	» Camilo Gisbert. Sociedad Descubridora. D. Carlos Vasseret.	Cartagena. Id. Id.
11.645	Vicenta.	Id.	Id.	Id.	Id.	» Antonio Plazas.	»	(San Manuel. El Cansancio. Caridad.	Sociedad Descubridora. D. Juan Jorquera. » Joaquín Valiente.	Id. Id. Id.
11.649	Es posible.	Id.	El Ferriol.	San Félix.	Id.	» Casimiro Muñoz.	» V. Davitu.	El noventa y tres.	» Casimiro Muñoz.	Id.
11.650	La última.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	(El noventa y tres. Es posible.	El mismo. El mismo.	Id. Id.



data pesetas 26.683 con 39 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 106 pesetas con 39 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 6 de Enero de 1893.—V.º B.º: El Director, Meseguer.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.

### Cuarta sección.

Número 1.520.

#### JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 10 del actual, para contratar el suministro de varios efectos con destino al Semáforo del Cabo Bajoli, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar por segunda vez y bajo las mismas condiciones que las publicadas en la «Gaceta de Madrid», número 115 de 25 de Abril y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 252 y 99 de 23 y 26 del propio respectivamente á las doce del día 10 del mes de Junio próximo.

Arsenal de Cartagena 20 de Mayo de 1893.—El Secretario, Fernando Desolves.

### Quinta sección.

Número 1.519.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

En la «Gaceta» del día 15 de Abril último, se publicó el reglamento provisional de la contribución industrial que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, en su consecuencia y habiendo sido aprobados los padrones industriales de los pueblos de esta provincia, esta Administración recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios den principio inmediatamente á los trabajos para la formación de las matriculas correspondientes al inmediato año económico de 1893-94, adoptando desde luego las disposiciones necesarias para que dentro del plazo reglamentario se terminen aquellas y se verifique la Recaudación del Impuesto en la época de costumbre, por lo tanto á fin de que el servicio se realice sin ninguna dificultad he dispuesto hacer las siguientes prevencciones:

1.ª Las operaciones que se refieren á las clases agremiadas deben ser objeto de preferente atención sujetándose en ellas á lo prevenido en el art. 79 y siguientes del reglamento de 11 de Abril último, debiendo practicarse las mismas con toda rapidez y llamarse la atención á los sindicatos y clasificadores sobre el contenido del párrafo 2.º del art. 104 y el apartado 7.º del precitado reglamento.

2.ª Las matriculas, dos copias de las mismas y listas cobratorias deberán quedar en poder de esta Administración antes del día 20 de Junio próximo, sin que la falta de los recibos puedan servir de excusa para la presentación de estos documentos.

3.ª Se comprenderá en las matriculas liquidadas las cuotas respectivas á todos los industriales de la tarifa 5.ª, 1.ª división, según dispone la nota oficial fijada al final de la expresada tarifa.

4.ª Para justificar debidamente

el recargo municipal que imponga cada Ayuntamiento deberá unirse á las matriculas certificaciones que acredite el tipo acordado por la Corporación.

5.ª Las matriculas y listas cobratorias se formarán con arreglo á los modelos números 3 y 4 del reglamento anteriormente citado, sin que por ningún motivo dejen de llenarse las casillas de que se compone.

6.ª Además del resumen por tarifas se acompañará un estado comprensivo del número de contribuyentes que figuren en las mismas é importe de las cuotas que satisfacen al Tesoro con arreglo á la siguiente escala: hasta 1 peseta, de 1 á 5, de 5 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300, de 300 á 500, de 500 á 1000, de 1000 á 2000, de 2000 á 5000 y de 5000 en adelante.

Y por último se recomienda muy eficazmente que en la formación de las matriculas se emplee la numeración correlativa de orden de industrias con arreglo al que figuran en las tarifas y que se haga la clasificación exacta al imponer las cuotas que señala el vigente reglamento.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia en pró del mejor servicio, esta Administración confía en el más exacto cumplimiento de las prevencciones consignadas en la presente, de la que se servirán acusar el oportuno recibo.

Murcia 23 de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Raimundo Ochoa.

Número 1.528.

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1892-93 los contribuyentes por territorial é industrial de la zona 11.ª pertenecientes á las Diputaciones de esta capital y pueblo de Alcantarilla, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 25 de Mayo de 1893.—El Administrador, Raimundo Ochoa.

### Sexta sección.

Número 1.524.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Antonio Pérez Soler, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que el día 7 de Junio próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar la segunda subas-

ta del suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa, por todo el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de nuevecientos pesetas, y condiciones que expresa el pliego que sirvió de base á la primera subasta, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en el día y hora señaladas.

El rematante pagará los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, el presente anuncio.

Fortuna 24 de Mayo de 1893.—Antonio Pérez.

Número 1.523.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Pedro José Espallardo Yagües, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que durante los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Junio y horas desde las ocho de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria del reparto de consumos del extrarradio de esta villa respectivo al cuarto trimestre del corriente ejercicio, en estas Casas Consistoriales.

En los diez primeros días del siguiente mes de Julio, continuará abierta dicha cobranza; y transcurridos estos plazos, incurrirán los morosos en los apremios de intrucción.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para general conocimiento.

Molina 24 de Mayo de 1893.—Pedro J. Espallardo.

Número 1.522.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Alumbrado público.

El día 10 de Junio próximo de ocho á nueve de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta del servicio del alumbrado público de esta población para el año económico venidero de 1893 á 1894, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Para hacer proposiciones se requiere la presentación de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado en arcas municipales, como fianza provisional, 62 pesetas 50 céntimos.

El pliego de condiciones que ha de regular el contrato estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles.

El contratista ha de abonar los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos que origine el expediente.

Molina á 24 de Mayo de 1893.—Pedro J. Espallardo.

Número 1.525.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Gabriel Turpin Saorin, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 3 de Junio próximo de diez á once de su mañana tendrá lugar en estas Salas Capitulares ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia la subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos señalados á todas las especies de consumos comprendida en la tarifa adjunta al reglamento de 21 de Junio de 1889, el de los aguardientes, al-

coholes y licores y recargos municipales, autorizados durante los años económicos 1893 á 94 y 1894 á 95, sirviendo de tipo para la subasta por los dos años la cantidad de 30.333 pesetas 12 céntimos por el cupo de Tesoro y recargo.

La licitación será por pujas á la llana cuyas proposiciones verbales se harán durante la hora señalada, terminada la cual se adjudicará el remate al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta, se necesita no tener ninguna de las incompatibilidades que señala el artículo 23 del Reglamento, exhibir la cédula personal, acreditar haber depositado en las arcas municipales la suma de 303 pesetas 33 céntimos á que asciende el 2 por 100 del tipo de la subasta en la parte correspondiente á un año y sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza que ha de prestar el rematante será la de 3.791 pesetas 64 céntimos en metálico ó el doble de esta suma en fincas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás del expediente son de cuenta del rematante.

Ricote 23 de Mayo de 1893.—Gabriel Turpin.

### Octava sección.

Número 1.521.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados, se ha señalado el día treinta del actual, y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número siete de la plaza de San Agustín, en cuyo acto tendrá lugar el sorteo público de los cuatro primeros nombres entre los doce mayores contribuyentes por territorial y de los dos entre los seis por industrial, que han de formar la Junta del partido, en unión del Sr. Cura párroco y del maestro de instrucción primaria más antiguo de esta ciudad.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—El Secretario de Gobierno, José Bayo.

### Sección no oficial.

#### SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Beda.

#### VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y San Bartolomé.

### Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.